



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0265-O

Quito, D.M., 23 de abril de 2024

Asunto: Comentarios y observaciones al punto II y III de la Sesión Ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito Nro. 058.

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo de todos quienes conformamos este Despacho; en atención a la convocatoria de Sesión Ordinaria No. 058 del Concejo Metropolitano de Quito, dispuesta por la Alcaldesa Metropolitana (S), Mgs. María Fernanda Racines Corredores, por medio del presente remito mis observaciones y consideraciones a los puntos dos y tres del orden del día:

Segundo punto del orden del día: “*II.- Primer debate del Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza PMDOT-PUGS-001-2021 de 13 de septiembre de 2021 que aprueba la actualización del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (IC-ORD-CPE-2024-001)*”; y,

Tercer punto del orden del día: “*III.- Primer Debate del Proyecto de Ordenanza Reformatoria de las Ordenanzas PMDOT-PUGS-001-2021 de 13 de septiembre de 2021 y PMDOT-PUGS-002 – 2022 de 29 de abril de 2022, que actualiza el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Distrito Metropolitano de Quito (IC-O-CUS-2024-009)*”.

1.- Es oportuno iniciar señalando que la actualización y adecuación de estos instrumentos de planificación encuentran su origen y pertinencia en la Constitución y la Ley, pues, en primera instancia, constituyen un mandato legal y, en segunda, permiten que los proyectos políticos que ganaron en las urnas aterricen su idea y visión de ciudad en dichas actualizaciones.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante <<Constitución>>, en su artículo 226, consagra el principio de Legalidad, en los siguientes términos: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”. (Énfasis de negritas añadido).

Dicho principio constituye –*al mismo tiempo*– una guía y una barrera para la Administración Pública, pues, por una parte, señala el camino que se debe seguir en determinado proceso y, por otra, bloquea los posibles excesos que se pudieren presentar a la hora de cristalizar las diferentes competencias con las que cuenta la Administración.



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0265-O

Quito, D.M., 23 de abril de 2024

Por su parte, el artículo 241 de la Constitución, ordena que: “**La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.**” (Énfasis de negritas añadido); lo cual, guarda concordancia también con los artículos 227; 264, numerales 1 y 2; 275; 276, numeral 6; 279; y, 280 *ibídem*.

De la misma manera, dicha obligación se repite en la normativa de rango infra constitucional, pues, los artículos 12, 41, 44 y 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, vuelven a señalar estas facultades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Bajo estos preceptos, queda claro que el legislador nacional al incorporar esta obligatoriedad para los Gobiernos Autónomos Descentralizados, buscaba cristalizar un correcto y adecuado ordenamiento territorial, es decir, el espíritu de la norma es generar y asegurar una adecuada planificación y, por ende, un correcto desarrollo de ciudad y país.

2.- Considerando que el plazo para actualizar estos instrumentos de planificación –*artículo 30 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; Disposición Transitoria Quinta ibídem; y, artículo 2264 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito*– está por concluir, es oportuno tener claro lo siguiente:

El artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante <<LOOTUGS>>, establece que: “(...) Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, **los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.** (...)”. (Énfasis de negrita añadido); de la lectura inicial se podría concluir que el Plan de Uso y Gestión de Suelo, en adelante <<PUGS>>, debería ser un complemento del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en adelante <<PMDOT>>, y no un instrumento independiente.

De la misma manera, es preciso revisar el artículo 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en adelante <<Reglamento de la LOOTUGS>>, que señala: “(...) **El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.**” (Énfasis de negrita añadido).

De la misma manera, es oportuno revisar la Disposición Transitoria Tercera *ibídem*, que, en su parte pertinente, estipula: “**Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.**” (Énfasis de negrita añadido).



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0265-O

Quito, D.M., 23 de abril de 2024

Asimismo, de manera concordante con el párrafo final del artículo 2261 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en adelante <<Código Municipal>>, que establece: “(...) *El Plan de Uso y Gestión del Suelo será elaborado por el órgano responsable del territorio, hábitat y vivienda, y se aprobará mediante la misma ordenanza que aprueba el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.*” (Énfasis de negrita añadido).

En este orden de ideas, previo a la aprobación del proyecto de ordenanza que contiene estos importantes instrumentos de planificación, en cumplimiento de la normativa legal expuesta, solicito que:

a.- Se realicen Sesiones Conjuntas entre la Comisión de Planificación Estratégica y la Comisión de Uso de Suelo, de conformidad con el artículo 67 del <<Código Municipal>>;

b.- Al amparo del artículo 67.60 del <<Código Municipal>>, se unifique en una sola ordenanza estos dos proyectos normativos que en la actualidad se encuentran incorrectamente separados; y,

c.- Se observe lo determinado en la <<LOOTUGS>> y el <<Código Municipal>>, respecto de la **imposibilidad de modificar el componente urbanístico**; así como también, **se respete los tamaños de lote mínimo en suelo rural y en suelo urbano para que sean concordantes y vinculantes con los tratamientos urbanísticos.**

Finalmente, señora Secretaria General solicito a usted, de la manera más comedida, se digno difundir el presente documento a todos los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO DIANA LIZETH

Copia:

Pabel Muñoz López
Alcalde Metropolitano
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Señor
Juan Fernando Baez Bulla
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL BAEZ BULLA JUAN FERNANDO



Diana Cruz Murillo
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0265-O

Quito, D.M., 23 de abril de 2024

Señor
Adrian Antonio Ibarra Gonzalez
Concejal Metropolitano
DESPACHO CONCEJAL IBARRA GONZALEZ ADRIAN ANTONIO

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: NELSON CLEMENTE CALDERON RUIZ	nc	DC-CMDL	2024-04-23	
Aprobado por: Diana Lizeth Cruz Murillo	d lcm	DC-CMDL	2024-04-23	

